

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 y, en concordancia con el Decreto de Nombramiento N°. 001 del 1 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, modificada por el Decreto 401 del 20 de septiembre de 2022, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., existe una (1) **vacante temporal** en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17 por el encargo de su titular, la servidora **MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.503.018, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01, efectuado mediante Resolución No.586 del 05 de septiembre de 2024, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, en el cual tomó posesión el 07 de octubre de 2024, tal y como consta en el acta de posesión No. 89 de la misma fecha.

Que, por otra parte, mediante Resolución No.186 del 29 de marzo de 2023, el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22, en ese momento en vacancia temporal, se encuentra provisto mediante encargo con el señor **LUIS EDUARDO ARTEAGA RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.796.225 quien tomó posesión en el empleo mediante acta de posesión No. 067 del 02 de mayo de 2023, con fecha de efectividad 2 de mayo de 2023, estableciendo en la motivación del acto administrativo lo siguiente:

“Que en caso de que el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22, se encuentre posteriormente en vacancia definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 y 2.2.5.3.2. de Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, sobre el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera el encargo que se efectúa se mantendrá por razones del servicio.”

Que en ese sentido el artículo 3 de la Resolución No. 186 del 2023 estableció:



Radicado:

20267300117133

Fecha: 13-02-2026

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

“El término de duración del encargo efectuado se extenderá hasta que dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal, cuando se trate de empleos en vacancia temporal o hasta que el empleo sea provisto en forma definitiva con quien sea nombrado en periodo de prueba, cuando se trate de un empleo en vacancia definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en la actualidad el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22, desempeñado en encargo por el servidor **LUIS EDUARDO ARTEAGA RODRÍGUEZ** se encuentra en vacancia definitiva con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1214 del 03 de diciembre de 2025, a través de la cual se aceptó la renuncia de la señora **MARTHA MILADE LEÓN FAJARDO** a partir del 02 de febrero de 2026.

Que mediante Resolución No.548 del 03 de julio de 2025 el empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 14, del que es titular con derechos de carrera el servidor **LUIS EDUARDO ARTEAGA RODRÍGUEZ**, se encuentra provisto transitoriamente mediante nombramiento provisional con la señora **ERIKA YINETH SÁNCHEZ LESMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.135.361, quien tomó posesión en el empleo mediante acta de posesión No. 89 del 25 de julio de 2025, con fecha de efectividad 25 de julio de 2025.

Que el artículo 2 de la Resolución No.548 del 03 de julio de 2025 dispuso con respecto a la terminación de la vinculación provisional lo siguiente:

“Artículo 2. El término de duración del nombramiento provisional efectuado se extenderá hasta que dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal, esto es, en ejercicio de funciones de otro empleo por encargo, cuando se trate de empleos en vacancia temporal o hasta que el empleo sea provisto en forma definitiva con quien sea nombrado en periodo de prueba, cuando se trate de un empleo en vacancia definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que esta Secretaría en el marco del proceso de selección Distrito 6 cuenta con lista de elegibles del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Acuerdo 019 de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual dispone:

Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles. *El uso de listas de elegibles opera en los*

Carrera 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 2 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

siguentes casos:

(...)

3. *Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes".*

(...)"

Le corresponde solicitar el uso de la lista a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la vacante del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 generada con posterioridad a la convocatoria Distrito 6, esto es, desde el 02 de febrero de 2026, desempeñado en encargo por el servidor **Luis Eduardo Arteaga Rodríguez**, razón por la cual se daría por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora **ERIKA YINETH SÁNCHEZ LESMES**.

Que acorde a los precedentes jurisprudenciales, los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, toda vez que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley mediante acto administrativo motivado (SU-446 de 2001, SU-556 de 2014, SU-054 de 2015), siendo una de tales causales, la provisión del cargo mediante nombramiento en periodo de prueba por el uso de la lista de elegibles producto de un concurso de méritos.

Que, así mismo, la Corte Constitucional ha reconocido que entre las personas que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, pueden hallarse sujetos de especial protección constitucional amparados bajo el principio de estabilidad laboral reforzada, que si bien no otorga un derecho indefinido de permanencia en el cargo, pueden ser objeto de acciones afirmativas diferenciadas y razonables, siendo los últimos en ser removidos o también ser vinculados nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia a los que venían ocupando, para lo cual deben demostrar esas condiciones de especial protección tanto al momento de su desvinculación como al momento del posible nombramiento en provisionalidad y sin perjuicio del derecho preferencial de encargo que tienen los empleados/as inscritos en carrera administrativa.

Que en sentencias SU-070 de 2013 y SU-075 de 2018, la Corte Constitucional ha proferido su precedente jurisprudencial respecto de la estabilidad laboral reforzada a la maternidad y la lactancia tanto para el sector privado como para el sector público, incluyendo a las empleadas públicas que han sido nombradas en provisionalidad y se encuentren en dicha condición.

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Que, mediante Circular Externa 03 del 3 de febrero de 2026 expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, se establecieron en el capítulo III los lineamientos sobre estabilidad laboral reforzada y acciones afirmativas aplicables a la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, para quienes se encuentren en condición de especial protección constitucional, señalando lo siguiente:

"En caso de que los cargos a proveer se encuentren ocupados por servidores en provisionalidad que cuenten con una situación que conlleve a una especial protección constitucional, por tratarse de mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, madres o padres cabezas de familia, prepensionados, o personas amparadas con fuero sindical, se propenderá por prolongar mientras sea legalmente posible su permanencia en el servicio público mediante su vinculación en provisionalidad en otro empleo similar o equivalente al que venía ocupando, que no haya sido convocado a concurso siempre que no haya sido objeto de uso de lista, garantizando en todo caso, el derecho preferencial de encargo que le asiste a quienes ostentan derechos de carrera administrativa."

Lo anterior sin perjuicio de que las entidades nominadoras, ante la inexistencia de la posibilidad de realizar un nuevo nombramiento en provisionalidad según las condiciones propias de la planta de personal y los derechos preferenciales a ser encargados que ostentan los servidores de carrera administrativa, puedan analizar la posibilidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con los sujetos de especial protección constitucional." (resaltado fuera de texto)

Que, la servidora **ERIKA YINETH SÁNCHEZ LESMES**, Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 14, se encuentra en estado de embarazo y ha manifestado, de acuerdo con su control médico, que el mes probable de parto es mayo de 2026.

Que ante la **vacante temporal** en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17 por el encargo de su titular, la servidora **MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.503.018, se adelantó la actuación relacionada con el derecho preferencial de encargo. Radicado: 20257300686303 del 25 de noviembre de 2025, encontrándose en el estudio de verificación para el cumplimiento de requisitos, que tres de los posibles interesados se encuentran encargados en empleos de grado superior y uno, en dicho momento, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17, servidor que en la actualidad se encuentra cursando el periodo de prueba en otra entidad estatal, razón por la cual no es posible proveer el empleo mediante la figura de encargo.

Que adicionalmente a lo expuesto, la ley de garantías electorales o Ley 996 de 2005 ordena en el artículo 32 sobre la vinculación de la nómina estatal que "Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso (...), e igualmente en el parágrafo del artículo 38 señala que: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que frente al significado de la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005 de la siguiente manera:

"(...)Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública."

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022, entre otros, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

"(...) Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración."

Que la entidad en mención, mediante Conceptos 034611 y 170291 de 2022, señaló lo pertinente:

"...) En vigencia de la ley de garantías, el nombramiento provisional no es procedente, a menos que esté condicionado a que los cargos a proveer mediante esta modalidad, resulten "indispensables" para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Así las cosas, será la administración la que deberá determinar si los cargos creados a través del Decreto 1381 de 2021 "por el cual se modifica la planta de personal", resultan "indispensables" para cubrir una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña, y por ende, deberá proveerlos mediante nombramiento provisional, por no contar con personal para ser encargado o con listas de elegibles para ser utilizada en dicha provisión (...)". Concepto 034611

"De otro modo se advierte que, en vigencia de la ley de garantías, el nombramiento provisional no es procedente, a menos que esté condicionado a que los cargos a proveer

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

mediante esta modalidad resulten **indispensables** para el cabal funcionamiento de la administración pública, de ser así la Entidad nominadora tiene el deber de justificar y documentar el nombramiento en debida forma al tratarse de una vinculación en ley de garantías electorales." Concepto 170291

Que la provisión del empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17** es posible por encontrarse en vacancia temporal, debido a que su titular, la servidora **MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PUERTO**, se encuentra encargada en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01, razón por la cual resulta indispensable cubrir las necesidades de apoyo a las actividades relacionadas con los procedimientos administrativos de la Subsecretaría de Gobernanza, toda vez que en lo que respecta a empleos de la planta de personal, la citada dependencia, cuenta con uno del nivel directivo y otro del nivel asistencial.

Que teniendo en cuenta que la señora **ERIKA YINETH SÁNCHEZ LESMES** es sujeto de especial protección constitucional debido a su estado de embarazo, resulta necesario adelantar la acción afirmativa mediante nombramiento en provisionalidad, esto es en el cargo de **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17** que es similar o equivalente al que venía ocupando como Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 14, conforme a lo expuesto previamente. Adicionalmente el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, mediante radicado 20267300077093 del 26 de enero de 2026 realizó previamente el análisis de los requisitos, encontrando procedente dicho nombramiento.

Que el nombramiento en provisionalidad al que se ha hecho alusión se encuentra supeditado a que la servidora **MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.503.018 retorne al empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17** donde es titular con derechos de carrera administrativa, no obstante, en caso de que el empleo en mención se encuentre posteriormente en vacancia definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 y 2.2.5.3.2. de Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, sobre el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera el nombramiento provisional que se efectúa se mantendrá por razones del servicio.

Que de presentarse alguna de las causales para la terminación del nombramiento en provisionalidad, acorde a lo señalado en las Sentencias SU-070 de 2013 y SU-075 de 2018, la entidad procederá al reconocimiento y provisión de las sumas de dinero equivalentes a la prestación económica que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta la culminación del disfrute de la licencia de maternidad, en los términos de la Ley 1822 de 2017.



Radicado:

20267300117133

Fecha: 13-02-2026

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en provisionalidad a la señora **ERIKA YINETH SÁNCHEZ LESMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.135.361, en el cargo de **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 17**, en la Subsecretaría de Gobernanza, del cual es titular la servidora **MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PUERTO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.503.018, mientras se encuentre en vacancia temporal, sea provisto de manera definitiva o cualquiera de las demás causales previstas en el ordenamiento jurídico, acorde a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano en la página web de esta Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el vínculo Transparencia y Acceso a la Información/Información de la entidad/Actos administrativos de nombramiento y encargos, con el fin que el (la) servidor(a) con derechos de carrera administrativa que se considere afectado(a) interponga la reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría al correo electrónico: comision.personal@scrd.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, la cual se entenderá surtida, el día hábil siguiente a la fecha de publicación relacionada en la página web de esta Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.370 del 22 de diciembre de 2020 y la Circular No. 2019100000127 del 24 de septiembre de 2019 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el nombramiento sólo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas para cada caso en particular.

Artículo 3º. De acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999, comunicar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano- Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, por medios electrónicos, el contenido de la presente Resolución la señora **ERIKA YINETH SÁNCHEZ LESMES**, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de aceptación del nombramiento provisional.

RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

PARAGRAFO: De presentarse alguna de las causales para la terminación de la servidora nombrada en provisionalidad, esta Secretaría procederá al reconocimiento y provisión de las sumas de dinero equivalentes a la prestación económica que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta la culminación del disfrute de la licencia de maternidad, en los términos de la Ley 1822 de 2017.

Artículo 4º. De acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999, comunicar a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, por medios electrónicos, el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Gobernanza, así como, a los Grupos Internos de Trabajo de Gestión de Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión de Servicios Administrativos y de Infraestructura y Sistemas de Información, para lo de su competencia.

Artículo 5. Para desempeñar el cargo se deberán consultar las diferentes políticas, adoptadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad

Artículo 6. El nombramiento provisional efectuado tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 675 de 2025

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero (02) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Bibiana Quesada Mora. Profesional Especializado Código 222 Grado 19. GIT Gestión de Talento Humano
Luis Alejandro Fernández Vargas: Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Lucila Guerrero Ramírez – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano

Carrera 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 8 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 125 DE 16 DE FEBRERO DE 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

Aprobó: Josefina Acevedo Álvarez– Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Sandra Patricia Castiblanco Monroy – Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano (E)
Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica

Documento 20267300117133 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 16-02-2026 16:13:43
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 16-02-2026 15:26:35
Sandra Patricia Castiblanco Monroy	Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-02-2026 15:09:32
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-02-2026 18:52:58
Josefina Acevedo Rios	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-02-2026 12:12:41
Bibiana Quesada Mora	Profesional Especializado Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 13-02-2026 16:42:49
Luis Alejandro Fernandez Vargas	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 13-02-2026 16:30:52
Lucila Guerrero Ramirez	Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De Talento Humano Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 14-02-2026 06:11:37

dfc0059b67b3a2e020e7521ccccd1cac5c333f1106920cb4cffbd8ce2f9e86d9
Codigo de Verificación CV: 0d418